JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2020 - 00243 00

Se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará, con precisión y claridad, el domicilio de la persona titular del acto (s) jurídico (s) objeto de esta demanda, para efectos de hacer una adecuada determinación de la competencia, de conformidad al inciso 1° del art. 54 ib.

SEGUNDO. - Se adecuará la demanda en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. Gral. del P, esto es, todos los numerales, y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P., por expresa remisión del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – De conformidad al numeral anterior, se allegará poder para iniciar el trámite, de acuerdo con el numeral primero del art. 84 del C. Gral. P.

CUARTO. – Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y, bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger que hagan

necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1° del art. 54 ib).

QUINTO. – De conformidad al numeral anterior, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria.

SEXTO. - De conformidad al numeral segundo y cuarto, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación. (inciso 3° del art. 54 ib.)

SÉPTIMO. – Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

OCTAVO. - Quien incoa la demanda deberá acreditar no sólo el interés legítimo que le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto. (inciso 2° del art. 54 ib).

NOVENO. – Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

DÉCIMO. - En cuanto a la solicitud de medida preventiva se deberá adecuar a lo que estipula la Ley 1996 de 2019, ya que los arts. 2, 5, 15, 17, 28, 52, 55 de la Ley 1306 de 2009 se encuentran derogados. Es de advertir que, la nueva ley regula la capacidad de las personas discapacitadas mayores de edad, derogo la interdicción de las personas con discapacidad y el régimen de guardas para mayores de edad, y quedo vigente en la Ley 1306 de 2009 la representación de los menores de 18

años, el régimen de guardas de menores de 18 años, y la administración de bines del ausente y de la herencia yacente.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2020, a las 8:00 A.M.

Secretario

m.c

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ccc7a524b213160354ed7d8ac19cb348cf9ce21f61da3d86192a650835aca**
Documento generado en 19/11/2020 12:18:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica